

**CONSTANCIA:** El demandado, señor JUAN DAVID OROZCO ECHEVERRI fue notificado de la orden de pago proferida en su contra por medio de aviso en su dirección física el día 31 de octubre de 2023. La notificación quedó surtida el día 02 de noviembre. Los tres días de los cuales disponía para retirar la copia de la demanda y sus anexos ocurrieron 03, 07 y 08 de noviembre. El término para pagar y excepcionar transcurrió durante los días 09, 10, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22 y 23 de noviembre de 2023.

Días inhábiles 11, 12, 13, 18 y 19 de noviembre de 2023.

El demandado dentro del término otorgado no canceló la obligación, ni dio contestación a la demanda ni propuso excepciones. A despacho para ordenar seguir adelante con la ejecución.

Manizales, 05 de diciembre de 2023



**JOSE A. BLANDON OCAMPO**  
Oficial Mayor

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**  
**Manizales, seis de diciembre de dos mil veintitrés.**

<b>INTERLOCUTORIO</b>	<b>NÚMERO 1849</b>
<b>DEMANDANTE</b>	ANGÉLICA SOTO GRANADA
<b>DEMANDADO</b>	<b>JUAN DAVID OROZCO ECHEVERRI</b>
<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO
<b>RADICADO</b>	<b>170014003007-2023-00689-00</b>

Se procede a continuación a proferir el auto que ordena seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de la referencia.

**ANTECEDENTES**

Se solicitó en las pretensiones de la demanda que se librara mandamiento de pago en contra de las demandadas y a favor de la entidad ejecutante, por los siguientes rubros:

a) \$5.000.000., como capital de la letra de cambio suscrita por el demandado de fecha 01 de septiembre de 2020. Por los intereses de plazo desde el 01 de septiembre de 2020 hasta el 01 de enero de 2022 y los intereses moratorios sobre el capital relacionado a la tasa estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia y mes por mes, desde el 02 de enero de 2022 y hasta su total cancelación.

Por auto del día 30 de noviembre de 2022, se libró mandamiento de pago ejecutivo a favor de la parte demandante y en contra del demandado, señor JUAN DAVID OROZCO ECHEVERRI, por las cantidades de dinero indicadas en el libelo demandador.

En dicho proveído, se ordenó notificar a la parte demandada la orden de pago proferida en su contra la cual quedó surtida por medio de aviso, a quien se le advirtió de los términos que tenía para pagar y proponer excepciones y en dicho lapso, dejaron transcurrir el término ante su silencio.

### CONSIDERACIONES

Están reunidos a cabalidad los presupuestos de capacidad para ser parte, demanda en forma, competencia y capacidad procesal. Allanada, pues se encuentra la vía para proferir el auto que ordena seguir adelante con la ejecución y que ponga fin a la controversia jurídica que involucra a las partes.

El artículo 440 del Código General del Proceso, establece:

**“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.**

Como el caso que prescribe la norma es precisamente el que se da en este proceso toda vez que el ejecutado no efectuó el pago de las acreencias, se ordenará continuar adelante con el trámite del proceso, tal como se dispuso en la orden de pago librada, se condenará en costas a la parte demandada y se ordenará practicar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

### RESUELVE:

**Primero: ORDENAR** seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado.

**Segundo: CUALQUIERA** de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en la orden de pago, adjuntado los documentos que la sustenten si fueren necesarios. Artículo 446 del Código General del Proceso.

**Tercero: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte actora, las que se liquidarán por la secretaría de la Oficina de Ejecución competente, quien fijará e incluirá las agencias en derecho de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso.

**Cuarto: DISPONER** la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

### NOTIFÍQUESE

*Ángela María Tamayo Jaramillo*

**ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO**

J u e z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado NUMERO <u>179</u> DEL <u>07 DE DICIEMBRE DE 2023</u> MARIA YORMENZA LOPEZ GALLO Secretaría
---

JABO

**Firmado Por:**  
**Angela Maria Tamayo Jaramillo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 007**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f393017567a02c57d5abd62c08181df31dbf6704ed603d658f579d70ad366c55**

Documento generado en 06/12/2023 03:34:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**